

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 09 de Junio/21, a las cinco de la tarde venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. El término corrió así: 2,3,4, 8 Y 9 de Junio /21. Sírvasse proveer.

Armenia Q., Junio 15 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220210016600
Inter.1293



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., quince (15) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por la señora **Nelly Castaño Pareja**, en contra de los señores **Patricia Collazos Castaño, Caterine Collazos Castaño, Maryury Collazos Vargas y Wilkerson Collazos Vargas** como Herederos determinados del causante **Ancizar Collazos Trujillo** y de los **Herederos Indeterminados del causante**, la cual fue inadmitida con auto del treinta y uno (31) de mayo pasado. Al revisarse la misma junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, se admitirá.

Con relación a la medida cautelar, la parte demandante en su escrito de subsanación de la demanda, manifestó que no cuenta con los recursos necesarios para la caución exigida, es por ello que desistió de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por señora **Nelly Castaño Pareja**, en contra de los señores **Patricia Collazos Castaño, Caterine Collazos Castaño, Maryury Collazos Vargas y Wilkerson Collazos Vargas** como Herederos determinados del causante

Ancizar Collazos Trujillo y de los **Herederos Indeterminados del causante**, por los motivos expuesto.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, para tal efecto se deberá proceder a las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 de junio de 2020, esto es indicarles que dos (2) días después de la notificación empezará a correr el término de traslado.

Igualmente se dispone emplazar a los herederos indeterminados del señor **Ancizar Collazos Trujillo**, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: No habrá pronunciamiento frente a la medida cautelar, toda vez que la parte interesada desistió de la misma

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Quindio - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**864e749831d2acf3f0a98eb17f891cff7128703a0e9cb720daf681cfa1282
2db**

Documento generado en 14/06/2021 04:18:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>